



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 0 9 / 2 0 0 4

(Sección 2ª)

La Laguna, a 2 de diciembre de 2004.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado ante la reclamación de indemnización, formulada por F.J.C.D., por daños sufridos en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento público de carreteras (piedra en la calzada)(EXP. 218/2004 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de La Palma por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias(LRJAPC), modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1. D. e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

---

\* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

## II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, iniciado a instancia de F.J.C.D., quien interviene en nombre y representación de S.A.R.P.

2. La parte perjudicada pretende el resarcimiento de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, el día 22 de diciembre de 2003 a las 07,00 horas cuando circulaba por la carretera LP-2, desde Los Llanos de Aridane hacia Santa Cruz de La Palma, al pasar el Túnel Chico. El reclamante alega que los desperfectos fueron ocasionados como consecuencia de la existencia de una piedra en la vía que no pudo esquivar, desprendida del margen derecho de la carretera, produciéndose la rotura del cárter en el automóvil cuya reparación ocasionó un gasto de 248,82 euros, según resulta de la factura aportada con la reclamación.

3. El procedimiento se inicia el día 4 de febrero de 2004, al recibirse en el Cabildo Insular de La Palma el escrito de reclamación con los datos del accidente y la solicitud del resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 LRJAP-PAC). En el curso de la instrucción se subsanó la omisión de la representación del reclamante, mediante la autorización del propietario del vehículo, conferida a favor de quién instó el procedimiento, para realizar en su nombre las actuaciones necesarias en la tramitación del expediente.

4. La legitimación activa corresponde al propietario del vehículo dañado, quien ha sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de La Palma resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

## III

La relación de causalidad entre el daño producido en el vehículo siniestrado y el funcionamiento del servicio público de carreteras no se ha acreditado en el expediente, no obstante la actividad desplegada por el órgano instructor.

Obra en las actuaciones informe de la Sección de Policía de Carreteras, del correspondiente Servicio Técnico de Infraestructura del Cabildo Insular que ejerce la competencia en esta materia, en el que hace constar : que en dicho Servicio no se

tuvo conocimiento de haberse producido la caída de piedras a la vía, ni se recibió comunicación del personal de vigilancia de la carretera de existencia de vestigio alguno que pudiera suponer la existencia de algún accidente en el lugar de los hechos; que la piedra que indica el reclamante pudo provenir del margen derecho de la vía, correspondiendo a la zona de mantenimiento del titular de la carretera, aunque de las manifestaciones de cómo se produjo el accidente facilitadas por el perjudicado, no obtiene el técnico informante elementos para pronunciarse sobre si se ajustan a la realidad los hechos en cuestión.

De las comunicaciones recabadas por el Instructor y cumplimentadas por el Jefe del Destacamento de la Agrupación de Tráfico de Santa Cruz de la Palma y Policía Local del Ayuntamiento de Breña Alta, resulta que el perjudicado no requirió para la comprobación de los hechos la intervención de dichas fuerzas.

Abierto un período de prueba por plazo de diez días para que el interesado pudiera proponer los medios que convinieran a su derecho y conferido el traslado correspondiente, transcurrió dicho término sin que se propusiera ninguna prueba por la parte perjudicada. Tampoco, respecto al trámite de audiencia, usó el afectado del derecho que le asistía, no habiendo logrado acreditar dicha parte reclamante la realidad del hecho que según alegó causó el daño del que pretende resarcirse.

A la vista de los antecedentes expuestos la PR no considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la desestimación de la reclamación planteada.

La solución propugnada en la PR la consideramos ajustada a Derecho al entender que de lo actuado no se desprende en el presente supuesto que estamos a la presencia de un daño que pueda imputarse al funcionamiento normal o anormal del servicio público de carreteras por falta de acreditación de concurrencia de la relación de causalidad correspondiente, imprescindible para que el instituto de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública pueda activarse, y por tanto procede desestimar dicha reclamación.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución desestimatoria de la reclamación se considera ajustada a Derecho, al no haber quedado acreditada en el expediente tramitado la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio de carreteras.